

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0847-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 7o., 32 y 209 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2.- Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Valeria Santiago Barrientos.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	24 de noviembre de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	23 de noviembre de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Reforma Política-Electoral, y de Gobernación y Población, con opinión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos.

II.- SINOPSIS

Agregar que, comunidades indígenas tendrán el pleno derecho de participar en la vida democrática del país sin ningún tipo de discriminación y de acceder a la información electoral en su lengua de origen.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 41, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</p> <p>Artículo 7.</p> <p>1. a 5. ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</p> <p>Artículo Único. Se adiciona un numeral 6 al artículo 7; se reforma la fracción IX, se adiciona una nueva fracción X y se recorre la actual en el orden subsecuente del inciso b), numeral 1 del artículo 32; se adiciona un numeral 7 al artículo 209, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como a continuación se presenta:</p> <p>Artículo 7.</p> <p>1. a 5. (...)</p> <p>6. Las comunidades indígenas tendrán el pleno derecho de participar en la vida democrática del país sin ningún tipo de discriminación y de acceder a la información electoral en su lengua de origen.</p>

<p>Artículo 32.</p> <p>1. ...</p> <p>a). a b) ...</p> <p>I. a X. ...</p> <p>IX. Garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres, y</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>X. Las demás que le señale esta Ley y demás disposiciones aplicables</p> <p>2. ...</p>	<p>Artículo 32.</p> <p>1. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>a) (...)</p> <p>I. a VII. (...)</p> <p>b) Para los procesos electorales federales:</p> <p>I. a X. (...)</p> <p>IX. Garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres;</p> <p>X. Garantizar el pleno respeto a los derechos de los pueblos indígenas, así como el acceso a todo tipo de información electoral en su lengua de origen, y</p> <p>XI. Las demás que le señale esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p>2. (...)</p> <p>a) a j) (...)</p>
--	--

<p>Artículo 209.</p> <p>1. a 6. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 209.</p> <p>1. a 6. (...)</p> <p>7. En aquellos distritos electorales federales y locales que, atendiendo a la última distritación, cuenten con 40% o más de población indígena, se procurará que la propaganda electoral se traduzca y difunda en la lengua predominante del distrito.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. Los Congresos de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, contarán con un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto para realizar a su legislación las adecuaciones que correspondan para su armonización con el mismo.</p>

Gustavo Gutiérrez